

Concedieren anygado la caridad lengua
 de vberon d'jurado de pagar por ellos o he
 cdo obligacio. De sapinzipal en favor de mi
 P^{te} Hacienda en la forma que concada uno
 lo asentaredes, y mando a los presidentes y
 oidores, de las mis Audiencias y Chancillerias
 y otros quales quier Jueces, y Justizias de todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos
 Señores q' guarden y cumplan en todos vuestras ordenes
 y mandamos asy, y orden todo el favor y ayuda que
 vberedes menester para lo que ordenaredes, y otros
 otros, en ninguna de las mis Audiencias, y Chancillerias
 vos se entienda que en las jurisdiccion que en parte mize
 de la d' d' d' y Conq' de porcia de apelacio? Recuas
 en el exco que des de luego tambien los ymbio, y he
 pa y m' d' d' d' de su conozim'ento, y para mejor
 exco? nombrareis escriu^o y escriuanos
 ante quien puen los autos que dize redes y en
 oreis los allegados que fueren necesarios para
 lo que y lo acdo enexo y dependiente y que vos fuz
 parca por tal d' d' d' y absoluta jurisdiccion?
 Como es necesario y conuene para su entero cumplim^{to}
 y mejor firmeza sin limitacio? se determine ni tiempo
 de que se d' d' d' Madrid a veinte y dos de Agosto de mil
 y seis cientos y cinc^{ta} y tres años, yo el Rey, mandado
 del Rey no sendo, Antonio Carrero

Al Sr. de Alcaide, Contrabando

Consejo, Justizia, Presidentes, Cava Mayor, Escriu^{os}, Oficiales y Dom
 bres Buenos, de la Villa de Alcaide Contrabando Los Subcasos q'
 Dios nro Señor a sido servido de enviar en Burdeos, y Cataluña
 en este año, anqueto las Armas, de su Magest de Capelizo, y consiguier
 temente, la Monarquia en Vrieso de pedidas, considerables, y
 queda con alguna esperansa de pronta mente se socorra, en una y
 olagante, manteniendo la Armada, en Burdeos, y enbiando fente y dinero